

**CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 9º DEL ANEXO DE LA LEY Nº 25.164. EQUIPARACION CON EL ADICIONAL POR GRADO. RECAUDOS.**

**Se advierte que la naturaleza privada del ámbito donde se han desempeñado las tareas no se altera por la circunstancia de que haya mediado la intermediación de la Universidad de Buenos Aires a través de un régimen de pasantías a los efectos de vincular al causante con dichas empresas.**

BUENOS AIRES, 7 de julio de 2008

SEÑOR SECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que esta Secretaría de la Gestión Pública es consultada en orden al temperamento a seguir ante el reclamo interpuesto por el señor ..., agente contratado en el marco del régimen instituido por el artículo 9º al Anexo al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, para desempeñar funciones en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA —en lo sucesivo SENAF— del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, respecto a si, en su caso, corresponde, a los efectos del cómputo para la equiparación con el Grado, reconocer la experiencia acumulada en el desempeño de tareas en dos empresas privadas, ante la circunstancia que dichos servicios fueron prestados mediante una pasantía otorgada por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

A fs. 2, luce en copia la certificación de servicios expedida por el Área de Recursos Humanos de DANA ARGENTINA S.A. correspondiente a los servicios prestados por el señor ... en tareas de carácter administrativas-contables, por el período comprendido entre el 1º de abril de 1998 y el 31 de marzo de 2000.

A fs. 3, luce en copia la certificación de servicios expedida por el Área de Recursos Humanos de DISTRILUNA S.A. correspondiente a los servicios prestados por el señor ... en tareas de carácter contable, por el período comprendido entre el 1º de abril de 1993 y el 8 de febrero de 1995.

A fs. 9, la Dirección de Recursos Humanos de la SENAF señala, en orden a la solicitud de reconocimiento de antigüedad para el cómputo del Grado formulada por el agente que debería accederse a tal reclamo practicando una adenda al contrato del causante que comprende el período entre el 1º de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007 en su parte pertinente, en virtud de estimar que *“si bien la presente solicitud deviene abstracta por una norma vigente, debiera considerarse que el reclamo del derecho se fundamenta en una falta de conocimiento oportuno, el cual, ante ausencia de notificaciones fehacientes por parte de la administración, su regularización debería practicarse sujeta a una regla de excepción no siendo imputable de dicha circunstancia bajo ningún aspecto, el Agente que persigue la regularización de su pretensión con un criterio de equidad y debida correspondencia”*.

A fs. 11, la Dirección de Asuntos Legales de la CENAF estima sobre el particular, que no corresponde hacer lugar al reclamo interpuesto por cuanto la fecha de presentación de la certificación por parte del agente ... es posterior a la entrada en vigencia de la Decisión Administrativa Nº 1151/06. Asimismo, en una nueva intervención de fs. 26, entiende necesaria la intervención de esta Oficina Nacional de Empleo Público de la Secretaría de la Gestión Pública, por tratarse del órgano rector en la materia.

II. La modificación introducida a la Decisión Administrativa Nº 3/04 mediante la Decisión Administrativa Nº 1151/06, entró en vigencia partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial el 15 de enero de 2007.

Por su parte, en lo que es dable destacar, el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por la Decisión Administrativa Nº 1151/06, establece que **para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado sólo se considerará la especialidad o**

**experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación, ponderando únicamente el tiempo de experiencia laboral acumulado en el ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas.**

Asimismo, los **antecedentes laborales** respectivos deben ser debidamente **acreditados mediante constancias certificadas.**

En este sentido, es dable reparar en que las certificaciones que el agente acompaña a fs. 2 y 3 de estos actuados, corresponden a los servicios prestados por el señor ... en empresas privadas, no configurándose de esta forma el requisito establecido por la señalada Decisión Administrativa N° 3/04 y su modificatoria Decisión Administrativa N° 1151/06 por cuanto sólo se encuentra habilitada la posibilidad, a los efectos del cómputo para la equiparación con el Grado, de la experiencia laboral acumulada derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos.

Asimismo, en relación a este último aspecto, se advierte que la naturaleza privada del ámbito donde se han desempeñado las tareas no se altera por la circunstancia de que haya mediado la intermediación de la Universidad de Buenos Aires a través de un régimen de pasantías a los efectos de vincular al causante con dichas empresas.

Sin perjuicio de esta última circunstancia, y a mayor abundamiento, es dable señalar que se entiende por 'pasantía' a la extensión orgánica del Sistema educativo cumpliendo los alumnos residencias programadas u otras formas de practicas supervisadas (cfr. art 2° Ley N° 25.165), la que no implica relación de empleo, conforme surge de los alcances establecidos en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 25.165 de Pasantías Educativas, por cuanto: "La situación de pasantía no generará ningún tipo de relación jurídica entre pasante y el organismo o empresa en la que aquél preste servicios." "El pasante no perderá en ningún momento su condición de alumno y mantendrá la dependencia académico-administrativa original que lo vinculaba con su unidad educativa".

III. Así las cosas, esta Secretaría de la Gestión Pública concluye en que en el caso del agente ..., en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, no corresponde acceder al reclamo interpuesto.

#### **SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**N-CONAF-9237-2007 Y AGREGADO N-CONAF- 26786-2007– SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2028/08**